



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05742.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 31 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASO#####bidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: el incumplimiento de los servicios contratados, al no ajustarse a la publicidad recibida y a la información garantizada, incumpliendo las clases semipresenciales con profesores, entrenador que auditara los progresos de forma continuada, temario incompleto, la materia complementaria pertenece a otros años y meses, los contactos mantenidos con el equipo no resuelven las dudas planteadas como indican en la publicidad, imposibilidad de acceder a las clases virtuales en directo por limitación de aforo y se han incluido numerosos puntos de la documentación de garantía P.8.10 que recibió junto al contrato. Solicita la finalización de los servicios contratados dándole de baja del curso y reembolso de la cantidad abonada por importe de 2723 euros.

La parte reclamada alega que con fecha 28/05/2019 la reclamante firmó un contrato de formación para el curso de guardia civil, suscribiendo para ello un contrato de formación de 36 meses. El reclamante optó por pagar 2.473 euros, 250 en efectivo (pago inicial) y 9 pagos consecutivos de 247 euros. Ha abonado la totalidad del curso. El alumno acude en varias ocasiones al centro tanto a citas individuales como talleres. La alumna nunca manifestó su descontento con el servicio hasta que no recibieron la Junta de Consumo el día 25/06/21, dos años después de su matriculación y deben señalar que a día de hoy sigue haciendo uso del servicio y del campus. Los entrenadores

Comunidad de Madrid

Dicen a los alumnos que deben utilizar el campus virtual para complementar el estudio, no que tienen que estudiar a través de él. La garantía la tienen a los tres años si no aprueban, tal y como dice el documento firmado por el alumno, siempre y cuando siga el sistema. La entrenadora no resuelve dudas, función del profesor, tal como se indica en la guía didáctica. Las vacaciones se reparten con el resto de entrenadores que quedan en el centro. La empresa en todo momento cumple con las obligaciones contraídas con el alumno, todos los servicios contratados han sido prestados. Acaba de salir la oferta de empleo público para este año 2022 a la cual se puede presentar, ofrecen una prórroga de tres meses hasta septiembre de 2022.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, vistas las alegaciones presentadas, el reclamante ha realizado la formación, habiendo presentado la primera **reclamación** transcurridos dos años desde la fecha del contrato, no habiendo acreditado el reclamante la existencia de incidencias en el transcurso de este amplio espacio de tiempo.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.